

Análisis

¿Constituciones vs regímenes políticos?

JUAN RAMÓN ÁLVAREZ COBELAS

Grupo de Estudios Africanos (GEA), Universidad Autónoma de Madrid.

Dle los 54 estados que componen la Unión Africana, los 48 que constituyen el África subsahariana se han dotado desde sus independencias de una Constitución, pero como me ha resultado imposible hacer un estudio de los 48 procesos históricos constitucionales, he escogido tres modelos de constitución en base a su origen "metropolitano". En el estudio que emprendo a continuación, examinaremos constituciones de estados francófonos (Senegal y Costa de Marfil), estados anglófonos (Kenia, Ghana y Tanzania), y por último estados lusófonos (Angola y Mozambique), ejemplos que pueden representar un modelo de constitucionalismo, y de sus fases, habido desde las respectivas independencias.

Aunque es muy difícil interpretar las intenciones de estos primeros actores constituyentes, no es aventurado decir que seguramente sus objetivos originales eran, por mimetismo, el adquirir una apariencia de "modernidad" y/o legitimación ecuménica, no solo ante la Comunidad Internacional, en la cual ingresaban, sino también e igual de importante ante sus antiguas metrópolis y sobre todo ante sus coetáneos estados africanos que simultáneamente comenzaban a transitar por el mismo sendero constitucional recientemente adquirido. Pero un poco ingenuamente, creemos nosotros, estos primeros padres de las independencias pensaban que con solo dotarse de tales textos normativos, estos ya iban a ser instrumento suficiente para traer a esas sociedades el desarrollo económico, el bienestar social y la madurez política: grave y desgraciada apreciación. Este artículo explora las diferentes fases históricas en las que se ha desarrollado el constitucionalismo africano y su aparente falta de similitud entre texto constitucional y régimen político.

PRIMER PERIODO: "CONSTITUCIONES DERIVADAS" SEGÚN EL MODELO DE LA CONSTITUCIÓN FRANCESA DE 1958

El estudio de las constituciones africanas francófonas siempre supone llevar a cabo un juicio de valor subjetivo, que puede ser erróneo. Sin embargo, sí se puede detectar una "vis inertiae" de la Constitución de la metrópoli de 1958 sobre las de las colonias independizadas. Por todo ello es necesario escribir unas breves líneas sobre esta Constitución. En primer lugar, el presidencialismo de ésta solo se explica como una reacción de Charles de Gaulle a la debilidad que el poder ejecutivo tuvo en las Tercera¹ y Cuarta

Repúblicas², sobre todo en casos de graves crisis políticas e institucionales. En efecto, la elección directa del presidente de la República por parte del electorado sustraía a aquel de los cambalaches e intrigas de la Asamblea Nacional, donde era frecuente una paralización parlamentaria. Pero es el artículo 5º el que más refleja el carácter gaullista de la Constitución: este artículo no asigna poderes específicos al presidente de la República, mas con una ambigüedad deliberada si le concede el poder de *arbitrage* entre todas las instituciones del Estado, así como de la continuidad del mismo: el presidente es el garante de la independencia nacional, de la integridad territorial y del respeto de las obligaciones internacionales que Francia hubiera asumido.

También cuenta con una panoplia de poderes luego copiados en las constituciones africanas, como son la promulgación de las leyes adoptadas por la Asamblea Nacional, la acreditación de embajadores, el nombramiento de altos cargos civiles y militares, etc. Pero es en las situaciones de emergencia nacional donde más se puede observar esta autonomía presidencial respecto de la Asamblea Nacional y del Consejo de Estado. Según el artículo 16, en caso de grave amenaza a la integridad territorial o institucional de la República, el presidente puede tomar las medidas que considere oportunas sin necesidad de aprobación previa de la Asamblea Nacional o del Consejo de Estado, para restaurar lo antes posible la legalidad republicana o la crisis institucional.³

Pasemos al estudio de los casos concretos. En primer lugar, Senegal, que es el ejemplo perfecto de esta deriva constitucional. Una breve reseña histórica nos dará algunas pistas: la Constitución francesa de 1946 creó la Unión Francesa, convirtiendo a las diferentes colonias en "Territorios de Ultramar", con representación en la Asamblea Nacional francesa. En 1958, la Constitución de la Vª República también fue aprobada por referéndum en Senegal el 28 de septiembre de 1958. En este momento Senegal es proclamada república autónoma dentro de la Federación de Malí (Sudán francés, el actual Malí), federación que sobrevive hasta agosto de 1960⁴. El 24 de enero de 1959 se proclama la primera Constitución de Senegal.

En 1963 se promulga la primera Constitución de la independencia (Loi nº 63-22 de 7 de marzo), que no sería enmendada hasta la Loi Constitutionnelle nº 92-54 de 3 de septiembre de 1992. Esta Constitución es netamente presidencialista, apartándose de la de 1959. En el Título III, Du Président de la République et du Gouvernement, se explicitan todos los poderes extraordinarios del presidente: "*Le Président de la République est le gardien de la Constitution. Il détermine la politique de la Nation, que le Gouvernement applique sous la direction du Premier Ministre* (art. 36) *Le Président de la République signe les ordonnances et les décrets* (art. 37), « *lorsque(...) le fonctionnement régulier des pouvoirs publics son interrompu, le Président peut (...) prendre toute mesure tendant á rétablir le fonctionnement régulier des pouvoirs publics* (art 47).

Este presidencialismo apareció reforzado por la Loi Constitutionnelle 70-15 de 26 de febrero que modificaba el artículo 87 de la Constitución de 1963: "*Le Président de la République n'est responsable des actes accomplis dans l'exercice de ses fonctions qu'en cas de haute trahison. Il ne peut être mis en accusation que par l'Assemblée National, statuant par un vote au scrutin secret, á*



la majorité des trois cinquièmes des membres la composant". El artículo 46 también le autorizaba a someter a referéndum "*tout projet de loi*" sin necesidad de su discusión y/o aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional⁵. En dos reformas posteriores, el presidente obtuvo el poder de disolver la Asamblea Nacional, de tener la iniciativa legislativa, de vetar las leyes de la Asamblea, y de pedir a la Asamblea autorización para gobernar mediante decreto.

Por sí hubiera lugar a dudas de este presidencialismo "super reforzado", en 1966 la Union Progressiste Sénégalaise-UPS se convierte en partido único, mientras se otorga al presidente de la República el poder de disolver la Asamblea Nacional. También el mandato que era de cinco años se amplía a siete (art. 22), pudiendo ser reelegido otra vez (art. 21)

El otro ejemplo paradigmático que traigo a colación aquí, y en el cual la ex metrópoli estuvo muy interesada en que su estabilidad político-constitucional sirviera de ejemplo de la buena herencia dejada por los colonizadores, fue el de Costa de Marfil.

Pero antes un poco de historia: en 1903, Costa de Marfil se integró en el África Occidental Francesa; en 1932 partes del territorio del Alto Volta se añadieron a Costa de Marfil, por lo cual el país dobló su tamaño y población⁶. En 1944, Félix Houphouët-Boigny funda el Syndicat Agricole Africain y en 1946 se constituye en Bamako el Rassemblement Démocratique Africain (RDA) y su filial en Costa de Marfil, el Parti Démocratique de la Côte d'Ivoire (PDCI). En 1959, se aprueba la primera Constitución del país (todavía dentro de la Comunidad Francesa), mientras que el 7 de agosto de 1960 Costa de Marfil se declara independiente. El 31 de octubre se proclama otra Constitución de tipo presidencialista y multipartidista (pero de hecho el PDCI ocupaba todo el aparato del Estado), siendo elegido Houphouët-Boigny primer presidente por un periodo de cinco años, en noviembre de 1960, quien inicia un periodo modernizador⁷, por *Loi Constitutionnelle* N° 60/356 de 3 de noviembre⁸.

Análisis de esta Constitución: su presidencialismo se pone de relieve especialmente en el Título II "*Du Président de la République et du Gouvernement*". En principio era elegido por sufragio universal, por un periodo de cinco años y reelegible sin límite alguno (art. 9). Como presidente es el detentador exclusivo del poder ejecutivo, nombra al Gobierno (que es responsable ante él) y determina sus atribuciones, pudiendo poner fin a sus funciones (art. 12). También lo preside al no haber primer ministro.

Tiene la iniciativa legislativa, junto a los miembros de la Asamblea Nacional (art. 13) y puede someter a referéndum cualquier texto que exija una consulta directa al pueblo (art. 14); asegura la ejecución de las leyes y de las decisiones judiciales (art. 15). Dentro de sus extraordinarias facultades legislativas, y para la ejecución de su programa de Gobierno, puede demandar a la Asamblea Nacional la autorización de dictar, él mismo, reglamentos en desarrollo de una ley (art. 45).

También puede tomar medidas de excepción en caso de grave crisis constitucional, pero con



solo comunicar las mismas al presidente de la Asamblea Nacional (no necesita su permiso, artículo 19). También ejerce un control indirecto sobre el poder judicial, al poder nombrar a los magistrados del Consejo Superior de la Magistratura (art. 61), y a los miembros de la Haute Court de Justice entre los diputados propuestos por la Asamblea Nacional (art. 63). Esta Constitución contiene un leve toque social en su Título IX "*Du Conseil Economique et Social*", que tiene como misión dar su parecer sobre proyectos de ley, reglamentos o decretos que sean sometidos por el presidente de la República, sobre cualquier problema de índole económica, o social que este considere oportuna, pero sin ir más allá de esta previsión legal, es decir, sin una previsión constitucional de un diferente orden económico.

Esta Constitución ha sido reformada en doce ocasiones. En la última, en 1992, no ha introducido demasiados cambios para atenuar este presidencialismo, y así el Título III, sobre el presidente de la República, dice: "*est détenteur exclusif du pouvoir exécutif. Il nomme le Premier Ministre, qui est responsable devant lui. Il met fin á ses fonctions*" (art. 41). Como mayor prerrogativa del ejecutivo, determina y conduce la política de la Nación y preside el Consejo de Ministros (art. 50)

Tiene la iniciativa legislativa, pudiendo demandar a la Asamblea Nacional la aprobación de una ley que emane de la presidencia de la República, siendo declarada legal y, por tanto, ejecutiva si en el plazo de quince días el Consejo Constitucional la declara conforme a la Constitución (art. 42). En esto no cambia: también puede someter a la Nación, mediante referéndum, una iniciativa legislativa, sin contar con el permiso de la Asamblea Nacional (art. 43), y el poder reglamentario (art. 44). Continúa con la facultad de tomar todas las medidas de urgencia (la Constitución no las limita) en caso de amenazas graves a la legalidad constitucional, y según lo exijan las circunstancias (art. 48).

El Título VII "*Du Conseil Constitutionnel*" se refiere a un nuevo órgano que en apariencia atenúa este presidencialismo, al ser el garante de recoger y resolver las demandas que contra las irregularidades en el proceso para elegir al Presidente de la República y proclamar los resultados. Sin embargo, al ser los miembros del mismo tres escogidos por el presidente saliente y tres por la Asamblea General, tales garantías aparecen muy difuminadas (art. 94). Por si esto fuera poco, el mismo presidente es el garante de la independencia judicial (art. 104), presidiendo el Consejo Superior de la Magistratura, que solo puede ser presidido por él (*Titre VIII Du Pouvoir Judiciaire*, art. 106). El Título X del Consejo Económico y Social se limita a reproducir el Título IX de la Constitución de 1960.

Para finalizar, estos párrafos referidos a Costa de Marfil. A pesar de la resolución de la grave crisis constitucional, que tuvo lugar entre diciembre de 2010 y abril de 2011, el nuevo presidente electo, Alassane Ouattara, en contra de lo anunciado en su discurso de toma de posesión, en el sentido de otorgar un carácter menos presidencialista a la Constitución de 1992, en su nuevo proyecto nacional "*Programme Vivre Ensemble. La révision de la Constitution: Pourquoi? Com-*

ment?"¹⁰ se referirá únicamente a la supresión de los artículos 35 y 38 en la revisión de la Constitución. El 35 fue la causa de la guerra civil, al exigir al candidato a la presidencia el ser marfileño de origen, con padres marfileños de origen y haber residido en el país al menos en los cinco años anteriores a la celebración de las elecciones¹¹. El artículo 38 suprime las facultades que el Consejo Constitucional tiene de proclamar, en caso de causas graves, presidente de la República, al candidato que estime oportuno, circunstancia que favoreció a su contrincante, Laurent Gbagbo¹². Por lo demás, y desgraciadamente, los problemas están lejos de quedar resueltos¹³.

Mucho más difícil es rastrear en las ex colonias británicas rasgos del constitucionalismo inglés, puesto que el Reino Unido carece de Constitución. No obstante, en base a su práctica constitucional extraeremos las pautas de estudio para las constituciones anglófonas del África subsahariana.

Como modelo anglosajón de Constitución continuista traemos a colación aquí la de Kenia, pero antes es necesario exponer los antecedentes históricos. En 1887, la Imperial British East África Association-IBEAA obtiene una concesión del sultán de la isla de Zanzíbar, para el derecho de administrar 10 millas de costa. En 1895, el British East África Protectorate pone fin al IBEAA¹⁴, lo que en la práctica suponía subsumir el Protectorado (es decir, la franja costera) en la colonia de Kenia. Entre 1952 y 1959, la rebelión de los Mau-Mau recibe como respuesta apaciguadora la Constitución de Lyttleton, que incluye previsión para un Advisory Executive Council (1960-62), en el cual se admite por vez primera representación de población africana. En 1963, la Conferencia de Lancaster House concede el autogobierno interno a la colonia y el 12 de diciembre del mismo año se produce la independencia. En 1964, se proclama la república, extinguiéndose los cargos de primer ministro y gobernador general, pasando sus poderes al presidente de la República. La Constitución data de 1969, enmendada en octubre de 1979. La Constitución tiene un marcado aire presidencialista, apenas barnizado de parlamentarismo, sobre todo desde que Arap Moi accediera a la vicepresidencia y a la muerte de Jomo Kenyatta en 1978 se convirtiera en candidato único a la presidencia de la República y, por tanto, fuera nombrado presidente sin necesidad de elecciones: *"Where only one candidate for President is validly nominated (...) he shall be declared to be elected as President.*

Este parlamentarismo de fachada se desarrolla en el muy extenso Capítulo III (artículos 30 a 59), que comienza por una declaración general: *"Executive Powers shall vest in the President (...) may be exercised by him either directly or through officers subordinate to him"*.

Para que no quepa lugar a dudas sobre el carácter autoritario de la Constitución, se autoriza la pena de muerte (artículo 71) con la previsión de que no se considerará asesinato la pérdida de la vida de una persona por causa de *"risk insurrection or mutiny"* (Chapter V: Protection of Fundamental Rights and Freedoms of the Individual arts. 70-86).

Tomando nota de la dualidad religiosa del país, en la Part II: Other Courts, se reconocía autori-

dad al Chief Khadi, para aplicar la ley musulmana en lo relativo al estatus personal, matrimonio, divorcio, y herencia, siempre que todas las partes fueran de religión musulmana.

Por último, como toda Constitución típica de un Estado liberal-abstencionista, no contiene ningún capítulo relativo al sistema económico y/o a una posible transformación social. Debían entender sus redactores que el modelo económico de la colonial no necesitaba reforma alguna.

Tanzania es el otro modelo británico de estudio que propongo. En 1954, Julius Nyerere fundaba la Tanganika African National Union-TANU. En 1960, la metrópoli concedió a su colonia de Tanganika el *"responsible government"*, mientras que al año siguiente una conferencia constitucional otorga a Tanganika el carácter de dominio independiente dentro de la Commonwealth. En 1962, primera Constitución que proclama la forma republicana del nuevo Estado, siendo Nyerere su primer presidente. En diciembre de 1963, el sultanato de Zanzíbar accede a la independencia dentro de la Commonwealth, pero al año siguiente un golpe de Estado derriba al sultán y un Consejo revolucionario presidido por Sheik Karume firma un acuerdo creando la República Unida de Tanzania. En julio de 1965, se proclama la nueva Constitución unificada interina, convirtiéndose el TANU en el partido único, mientras que la Declaración de Arusha de 1967 adopta el *"socialism and self-reliance"* como guía básica del Estado, bajo la divisa *"freedom, justice, fraternity and concord (...) all political activity in the country shall be conducted by or the auspices of the Party"*.

•6•



Pero es el 25 de abril de 1977 cuando se proclama la primera Constitución no interina del país. En el Capítulo 1º, Parte Iª *"The United Republic and the Party"*, se deja bien claro que *"The Party of the Revolution (CCM) is the only political Party in Tanzania and is the final authority in all matters concerning the Constitution of the Party. All political activity in the country of Tanzania shall be conducted either by the Party itself or under the leadership and direction of the Party"*. Es un aderezo importante de una Constitución presidencialista: *"apart from bearing in mind the policies and directives of the Party, in the exercise of his functions, the President shall not be compelled to follow the advice of any other person, except when the law directs otherwise"*. A tal fin, el TANU dirige la Youth League, la Union of Tanzanian Women, la Tanzania Union of Workers y la Parents Association, además de cualquier otra institución que así lo declare el Comité Ejecutivo Nacional del TANU. Sin embargo, sorprende que en la extensísima Constitución no haya capítulo o título alguno que prevea o describa una hoja de ruta o la forma en que constitucionalmente se va a llegar a ese socialismo y esa auto-confianza.

La siguiente Constitución (1985), aunque profundiza en el socialismo de la anterior no pasa de ser una Constitución declarativa, puesto que en ella no aparece ninguna previsión constitucional de cómo edificar una sociedad socialista. *"The Union Republic is a democratic and socialist nation with one political party.(...) the Revolutionary party, in short Chaa Cha Mapinduzi-CCM is the only political party in the United Republic"* (art. 2). Y en el artículo 10, *"All political activities in the country involving the Union Republic will be carried out either by the Party itself or under the direction*

and supervision of the Party". Para que no quepa lugar a dudas sobre cómo esta Constitución de 1985 entendía esta separación de poderes, *"the instruments responsible for administering justice will be the Judiciary Department of the Union Republic and the Judiciary Department of the Revolutionary Government of Zanzibar"* (art. 4).

Los preceptos sobre los que se funda la República son: *"That Socialism and Self-reliance are the only way to build a society of man who are free and equal"*. Sin embargo, la Constitución mantiene el carácter federal del país al reconocer en su artículo 58 el Consejo Revolucionario de Zanzíbar, que *"possesses all the powers to enact Laws in Zanzibar and over all matters which are not Union matters in accordance with the provision of this Constitution"*. El Consejo Revolucionario de Zanzíbar *"is a Committee of the National Conference of the Party in accordance with section 59 of the Party Constitution, whose work is to supervise in full the execution of Party Policies which is being done by the Zanzibar Government"* (art. 59).

Pasemos revista a las características de este primer doble modelo constitucional de la postindependencia. Por un lado, el modelo continuista presentaba un tipo de Constitución teñida de una aparente ideología liberal, con una división de poderes como mecanismo garantizador de equilibrio entre las diferentes instituciones del Estado que se vigilan y se controlan mutuamente y/o un catálogo de derechos fundamentales. El modelo "continuista"¹⁵ dio lugar al "soft-state" o proto-Estado constitucional, esto es, un muy débil Estado que debía su existencia a su reconocimiento por parte de actores externos y no a una legitimidad interna otorgada por el consentimiento de sus ciudadanos. Este esquema de relaciones de poder gobernantes/gobernados no era sino una herencia de la ideología colonial del "indirect rule".

Por el contrario, el modelo descolonizador rupturista, o de constituciones ideológico-programáticas, originó unas constituciones no ideológicamente neutrales, como el anterior modelo, sino que con una idea puramente finalista de aparente transformación de la sociedad poscolonial, que condujo a un llamado neo presidencialismo¹⁶. Este modelo rupturista o de Estado autoritario dio lugar, o intentó dar lugar, a un sistema político con las unas características. La primera, contaba con una autonomía estructural respecto de las fuerzas sociales que en teoría debía sustentar ese Estado. La segunda, carecía de penetración ideológica en los niveles más bajos de la división territorial del Estado, es decir, había una falta de apoyo a nivel municipal/local. La tercera, se enfrentaba a una incapacidad crónica para detraer recursos financieros de la sociedad civil, precisamente para poner en marcha sus políticas transformadoras. Cuarta, por todo lo anterior, se daba una falta de legitimación frente a sus ciudadanos.

Sin embargo, ambos modelos se complementan ideológicamente, según Jean-François Bayart. El modelo continuista y el modelo autoritario son dos caras de la misma moneda que constituía el Estado africano en esta primera etapa postindependencia. Ambos modelos de Estado eran altamente coercitivos, bien por acción, bien por omisión, (por ejemplo, el Congo-Zaire antes de la toma del poder por parte de Mobutu), al perder el Estado el monopolio de la violencia y traspas-

sarlo, o dejarlo en manos de actores no estatales. Esto tiene su origen en una profunda inseguridad de la clase política africana.

ESTADO “INERCIAL” VERSUS ESTADO “CRISPADO O PRETORIANO”: LAS CONSTITUCIONES LLAMADAS “SEMÁNTICAS”

En ambos modelos aparece la figura de un líder carismático capaz de movilizar a todo el país detrás de un proyecto político modernizador (un líder que puede ser el padre de la patria o un militar que mediante un golpe de Estado ha desplazado del poder al anterior gobernante); pero en ambos casos, tampoco hay que descartar una justificación de ese poder absoluto basado en un origen divino, eso es, como “puro símbolo vivo a quien la comunidad carga con la dura tarea de preservar el equilibrio social y natural”¹⁷.

En ambos modelos se dibuja un ejercicio del poder fuertemente presidencialista, con atribuciones al jefe del Estado no solo del poder ejecutivo, sino también de un extenso poder legislativo, justificándolo en excepciones de emergencia constitucional que casi inmediatamente pasan a ser la norma general. También en ambos modelos esta aparente legitimidad es otorgada al jefe de Estado, mediante un plebiscito popular organizado por el partido único. Ambos componentes (amplios poderes legislativos atribuidos al jefe de Estado y acceso a la carrera política, solamente a través del partido único), tienen como consecuencia una falta de capacidad del legislativo para controlar el poder ejecutivo.

•8•



Este segundo periodo no fue sino el producto de la traslación de las tensiones de la Guerra Fría al constitucionalismo africano, de modo que a mediados de los sesenta se inauguró un periodo de populismo radical, traído por una generación de jóvenes oficiales africanos ideológicamente formados en el marxismo-leninismo y/o en las experiencias de desarrollo cubanas, chinas y soviéticas. Este sub modelo pretoriano tuvo como fin el desarrollo centrado en la justicia social en beneficio de las clases rurales (en contraposición al modelo de la etapa anterior que, aparentemente, buscaba favorecer el nacimiento de una burguesía autóctona), y por ello un desprecio y/o anulación de las autoridades locales tradicionales y del control que éstas ejercían sobre la población: la etnicidad vista como enemiga de la construcción nacional o “termidorización” del régimen.

Ejemplos: por su tardía descolonización, las provincias portuguesas de ultramar, Angola y Mozambique, no transitaron por el primer periodo de desarrollo constitucional, sino que entraron directamente en este segundo.

En Angola, la llamada Constitución de la Independencia (noviembre de 1975, luego completada por la Lei 1/1976) fue proclamada por el Comité Central del Movimiento para la Liberación de Angola (MPLA), cuyo artículo segundo otorgaba al MPLA (único partido permitido) el mandato de ejercer todo el control sobre todos los niveles del Estado: “*el MPLA-Partido de los Trabajadores,*

constituye la vanguardia organizada de la clase trabajadora y como partido marxista-leninista será el responsable de la política, la economía y del liderazgo social del Estado en su esfuerzo por construir una sociedad socialista". En el artículo 3º, "las masas tendrán garantizada una amplia y efectiva participación en el ejercicio político del poder, a través de de la expansión y el desarrollo de todas las formas del poder popular". Y para que no haya ninguna duda sobre el carácter intervencionista del Estado, se considera a la industria el factor decisivo del desarrollo nacional, siendo dinamizador por medio de un plan nacional de la economía (art 8º), y siendo la propiedad socialista algo consustancial al desarrollo social y al fundamento económico del nuevo Estado, estando por ello el Estado obligado a adoptar todas las medidas tendentes a ampliar y consolidar las relaciones socialistas de producción (art. 9º). A tal fin, el Estado angoleño está autorizado a eliminar todas las rémoras regionales y tribales que impidan el desarrollo conjunto de Angola (art. 5º). Este encuadramiento de toda la población angoleña en una sociedad socialista se hizo por medio de sus comisarios (artículos 31º a 52º).

El presidente de la República es el presidente del MPLA-PT, que simboliza la unidad nacional y representa a la nación internacionalmente (art. 52º).

La deriva hacia una mayor concentración del poder se hizo mediante la Lei 13/77 de agosto de 1977, que transfirió el poder de nombramiento del primer ministro y ministros del Gobierno, del Consejo Revolucionario del Estado (cámara legislativa) al presidente de la República, cargos luego suprimidos por Lei 1/79, concentrando Agostinho Neto todos los poderes. La transformación del modelo económico de la República Popular de Angola se llevó a cabo a través de la confiscación de empresas mediante decretos y las intervenciones sin pago de justiprecio o indemnización alguna, integrando tales empresas en el patrimonio del Estado angoleño (aunque retenían su personalidad jurídica), por medio de las Unidades Económicas Estatais (UEE), administradas por los ministerios de Economía y Finanzas. Finalmente, la Lei de Enmienda Constitucional de 23-IX-1980 del Comité Central del MPLA, disolvió el Consejo Revolucionario del Estado transformándolo en Asamblea del Pueblo, elegida de modo indirecto por asambleas locales y provinciales.

La otra ex colonia portuguesa, Mozambique, sufrió un proceso similar, esto es, de democracias populares. Así, el artículo segundo declara que en la República Popular de Mozambique el poder pertenece a los trabajadores y campesinos, unidos y guiados por el Frelimo, que constituye la fuerza líder del Estado y de la sociedad, que supervisa y dirige el trabajo de los órganos del Estado de conformidad con los intereses del pueblo (art. 3º). La República Popular de Mozambique tiene como principales objetivos: la extensión y el fortalecimiento del poder democrático popular, la eliminación de las estructuras coloniales y "tradicionales" de explotación y opresión y de la mentalidad que subyace en ellas, y la construcción de una sociedad socialista (art. 4º). A tal fin, el sector económico estatal es el factor líder y conductor de la economía nacional y recibirá una especial protección del Estado (art. 10º). También corresponde al Estado, promover planes económicos con vistas a garantizar el correcto desarrollo del país (art. 9º). El Estado también reconoce

la propiedad privada, pero esta no puede ser usada en detrimento de los intereses definidos en la Constitución (art. 13º)

Por último, no ocultando a quienes debían su independencia y cuáles eran sus obligaciones internacionalistas, la República Popular de Mozambique consolida y desarrolla la solidaridad con los países socialistas, solidaridad forjada en la lucha por la independencia nacional (art. 22º), a la vez que concede el derecho de asilo a cualquier extranjero perseguido por razón de su lucha por la paz, la democracia y la liberación nacional (art.25º).

Para ver hasta que punto los “constituyentes” africanos imitaban el constitucionalismo metropolitano, el movimiento de resistencia al Frelimo, el Frente Unida Democrática de Mozambique (FUMO), con un Gobierno en el exilio del líder Domingo Arouca¹⁸, dicta un proyecto de Constitución, en todo lo económico opuesta a la del Frelimo. Así, el artículo 15, j): “*A todos os cidadãos é reconhecido o direito ao trabalho, á propriedade privada, á livre iniciativa*”. En el 15, l) “*é assegurado o direito de associação*”. El artículo 20: “*As entidades patronais e os trabalhadores terão assegurada a livre associação a través de grêmios e sindicatos*”.

Más adelante, em el artículo 27: “*A intervenção dos poderes públicos de forma directa na gestão de empreendimentos particulares só terá lugar quando neles participem com capital, ou para obtiver benefícios sociais superiores aos conseguidos sem sua intervenção*”. En el artículo 28: “*Será incentivada a iniciativa privada e o fomento empresarial nos sectores que por lei, não sejam reservados a exploração exclusiva do Estado*”. El texto es de corte presidencialista, y así en el artículo 38 se lee: “*O chefe do Estado, fica também investido na chefia do poder executivo e será eleito pela Nação*”. Los amplísimos poderes de los que está investido el Jefe del Estado figuran em el artículo 49: “*Compete ao Presidente: a) exercer o poder executivo federal. c) convocar e dissolver as Câmaras, d) dirigir a política externa; e) nomear embaixadores e criar ou extinguir os lugares superiores de Administração pública; h) enviar o Orçamento nacional ao Congresso i) declarar a guerra e fazer a paz*”. Es “modernizadora” (por ejemplo, no hay ninguna mención a las jefaturas locales), y esto se ve sobre todo en el artículo 21: “*é permitida a constituição dos partidos políticos*”.

Como reacción, el movimiento opositor al Frelimo, la Renamo, también redactó un proyecto de Constitución que le diera una cierta imagen institucional, de contenido fuertemente liberal. En el texto se excluía la obligatoriedad de la afiliación de los trabajadores en el sindicato único, se restringían los derechos de huelga, lucha sindical, y negociación colectiva (sección 6ª), el presupuesto público no podía tener un déficit superior al 10% del PIB (sección 8ª), con la previsión de que el Congreso dictaría una ley con el fin de privatizar de todas las empresas públicas, tierras u otros valores, no estrictamente necesarios para el ejercicio del poder, en el plazo de un año a contar de la adopción de la presente constitución (sección 10), con la prohibición para el poder ejecutivo de crear monopolios económicos de cualquier tipo, estando sin embargo permitidos los monopolios privados (sección 1ª). Además, el presidente estaba autorizado a negociar contratos, bien con



empresas nacionales bien con extranjeras, para la privatización de los servicios de aduanas, y de la recaudación de impuestos con el fin de evitar la corrupción oficial (sección 5ª).

TERCER PERIODO: EL LLAMADO “ISOMORFISMO” CONSTITUCIONAL O DE “DESCOMPRESIÓN AUTORITARIA”

Contexto histórico: después de este segundo periodo pretoriano, que transcurrió de mediados de los sesenta hasta el primer lustro de los noventa, periodo que había estigmatizado el pluripartidismo como una rémora para alcanzar la modernidad, entramos en el tercer periodo. Está caracterizado por: 1. constituciones nominales; 2. renacimiento de un pluripartidismo excesivo, sin base social alguna y como mero instrumento del poder personalista de los dirigentes del mismo; 3. una perversión de los procesos electorales (frecuentemente falsos o fraudulentos); 4. una corrupción generalizada a todos los niveles que no era sino el resultado de tener una función pública pobremente pagada; y 5. una clase política mediocre (no es una exclusividad africana), inamovible o con miedo a los cambios y que trata de apropiarse de la mayor cantidad posible de bienes públicos para transferirlos al extranjero. Es la llamada “política del vientre”

Ejemplos: En Angola, los Acuerdos de Paz de Bicesse (1-V-1991) y la *Lei Constitucional* 12/91 de 6 de marzo, más la *Lei de Enmienda Constitucional* nº 92 de 16 de septiembre de 1992 pusieron fin al monopolio del partido único leninista, y la economía planificada. Por resolución 696 (30-III-1991) del Consejo de Seguridad, las Naciones Unidas pone en marcha UNAVEM II que lleva a elecciones multipartidistas, que culminan en 1998 con el nombramiento de un Comité constitucional que en enero de 2004 prepara un anteproyecto de Constitución. En diciembre de 2008, la nueva Asamblea eligió una Comisión Constitucional que nombró a su vez un Comité Técnico que envió un proyecto de Constitución luego aprobada por la Asamblea Nacional el 3 de febrero de 2010, más tarde sancionada por el presidente de la República, José Eduardo Dos Santos, el 5 de febrero del año 2010. En esta Constitución, Angola se define como un “*Estado Democrático de Direito*” (art. 2º), en el cual todos los poderes del Estado “*subordina-se á Constituição*” (art. 6º).

En Mozambique, en 1989 el Frelimo declaró que abandonaba el marxismo-leninismo¹⁹ y que abrazaba la economía de mercado, redactando para tal fin una nueva Constitución. El 2 de noviembre de 1990 la nueva Constitución fue unánimemente adoptada por la Asamblea del Pueblo²⁰, poniendo fin al monopolio del partido único de quince años e instituyendo el multipartidismo. Esta Constitución estableció el sufragio universal, directo y secreto, y prohibió la tortura y la pena de muerte (art. 70), reconoció la libertad de prensa, de reunión, de asociación, el derecho de huelga, de religión, el derecho a la propiedad privada sin estar subordinada a ningún tipo de orientación productiva y el derecho a una justa compensación por la privación de la misma. Aunque de carácter presidencialista, al reconocer al presidente tres periodos consecutivos de cinco años máximo, y los derechos a disolver la Asamblea, nombrar al presidente y al vicepresidente del Tribunal Supremo, y al presidente del Consejo Constitucional, y al del Tribunal Administrativo,



el derecho a declarar la guerra y a suspender las garantías constitucionales. Todas estas medidas debían ser ratificadas por la Asamblea.

Otro ejemplo de país que ha transitado por un pasado de constitucionalismo crispado o pretoriano, y que ha desembocado en otro isoformismo constitucional es Ghana. En efecto, su extensa Constitución de 1992²¹, que contiene 299 artículos y 37 disposiciones transitorias, tiene un carácter fuertemente presidencialista. De acuerdo con el *The Executive Chapter Eight* (art. 57), el jefe de Estado es el jefe de Gobierno y Comandante en jefe de las Fuerzas Armadas, preside el Gabinete, mientras que éste asistirá a aquél en la determinación de la política general del Gobierno (art. 76), también puede nombrar el Jefe del Servicio Civil (art. 193), que comprende los siguientes departamentos, (Chapter 14, “*The Public Services*”): prisiones, judicial, educación fiscalización (auditoría), sanidad, estadística, hacienda/fiscalidad, aduanas, policía, bomberos (*National Fire Service*), etc.

Otra pista sobre esta descompresión autoritaria, nos la da la existencia de la Comisión de Derechos Humanos y Justicia Administrativa (Capítulo 18, artículos 216 y ss.), que investiga las violaciones de los derechos humanos, la corrupción y el abuso de poder de cualquier funcionario público en ejercicio de su cargo²². A esto hay que sumar la prerrogativa del presidente de declarar los *emergency powers*, pero con la limitación que en 72 horas el Parlamento puede revocarlo o confirmarlo, y solo puede durar siete días, salvo que por mayoría el Parlamento lo confirme; en este caso, durará tres meses renovables mensualmente.

•12•



Dos indicaciones más sobre este “aggiornamento” ghanés: el reconocimiento de las jefaturas locales, *chieftancy* (capítulo 22, art. 270 y ss). Las jefaturas locales y los cargos tradicionales, según lo establecido por la costumbre y los usos, son reconocidos por la Constitución. También se crea una Cámara Nacional de Jefes y cámaras regionales de jefaturas. Los jefes tienen poder jurisdiccional en materias que se deriven del derecho consuetudinario y los usos locales. La Cámara Nacional actúa como instancia de apelación de las cámaras regionales.

Para finalizar, y como muchas otras constituciones africanas, se constitucionalizan sus límites territoriales (artículo 4) al definir al Estado soberano de Ghana como república unitaria, cuyos límites ya existen antes de la entrada en vigor de la presente Constitución, incluyendo el mar territorial y el espacio aéreo.

Otro ejemplo, aunque parcial de descompresión constitucional autoritaria es el de la República Unida de Tanzania de 1992, aunque en realidad se trata de tres leyes (Acts) 4, 14 y 20 que modifican la anterior. Así: “*The United Republic is a democratic and socialist state which adheres to multi-party democracy*” (art. 3^o) y “*All state authority in the United Republic shall be exercised and controlled by two organs vested with executive powers, two organs vested with judicial powers and two organs vested with legislative and supervisory powers over the conduct of public affairs*” (art. 4). Una descompresión que, sin embargo, aparece atemperada por el objetivo de la Constitución de construir una nación igual y libre a través de una política de “*socialism and self*

reliance which emphasises the application of socialist principles (...). Therefore, the state authority and all its agencies are obliged to direct their policies and programmes towards ensuring: (k) that the country is governed according to the principles of democracy and socialism."

Esta descompresión autoritaria también llegó a los países francófonos y, cómo no, al Senegal. La nueva Constitución del año 2001 aparentemente pone en pie una Constitución parlamentarista que corregiría los excesos de la anterior y de sus posteriores reformas.

En su artículo 1º, proclama la "laïcité" del Estado²³ y en su artículo 24º garantiza la libertad de conciencia, culto, enseñanza religiosa, sin otros límites que el orden público. Las organizaciones religiosas tienen también derecho a ejercer sus actividades sin cortapisas. Esta aparente división de poderes aparece en el artículo 6º, que claramente distingue entre presidencia de la República y Gobierno que es políticamente responsable ante la Asamblea Nacional mediante moción de censura y cuestión de confianza. El primer ministro también está obligado a presentar su programa de Gobierno ante la Asamblea Nacional que, por mayoría absoluta, puede rechazar o aprobar tal programa (art. 55). Sin embargo, aquí termina esta Constitución parlamentarista y comienza la presidencialista.

El presidente de la República es elegido en las urnas. Por tanto, elude el control parlamentario y su legitimación no proviene de la Asamblea Nacional sino directamente del cuerpo electoral (art. 26º). Es la suprema autoridad de Estado, determina la política nacional, preside los consejos de ministros, y coordina los departamentos ministeriales. También nombra al primer ministro a los miembros del Gobierno y puede poner fin a sus funciones (art. 49º); y designa a los miembros del poder judicial, del Consejo Constitucional, y del Tribunal de Cuentas (arts 89-90). La división de poderes también favorece al presidente puesto que puede disolver la Asamblea Nacional mediante decreto (habiendo oído antes a su primer ministro, art. 87º), tiene todos los poderes legislativos residuales que no estén dentro de las competencias ni del ejecutivo, ni del legislativo (art. 76) y también puede gobernar mediante reglamentos ("ordonnance") cuando una ley habilitante de la Asamblea así lo autorice (art. 77). Finalmente, puede someter a referéndum popular cualquier ley del Gobierno sin necesidad de discusión o votación parlamentaria previa (art. 51); es el guardián de la Constitución y, por tanto, retiene todos los poderes extraordinarios en caso de amenaza institucional grave, pudiendo legislar sin pedir autorización a la Asamblea Nacional, con la única prohibición de no reformar la Constitución (art. 52).

También se puede rastrear una cierta constitución económica al reconocer en su Título II de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y colectivos" (art. 8) que el Estado de Senegal tiene la obligación de garantizar la libertad de opinión, prensa, asociación, manifestación, y los derechos a la educación, el trabajo, a la propiedad privada, la salud, el medio ambiente, la libertad sindical, y a una "information plurielle", que serán ejercidos en los términos que establezca una ley de la Asamblea, mientras que el artículo 7 garantiza el derecho de las mujeres a los cargos y función pública según lo desarrolle una ley de la Asamblea. De un modo más preciso, el art. 25 ga-



garantiza el derecho al trabajo mientras que los artículos 21 a 23 protegen el derecho a la educación en los términos que desarrollen las leyes.

Las características de este tercer periodo son: 1ª retorno a las fuentes clásicas del constitucionalismo liberal-democrático, es decir, influencia de la Constitución francesa de 1958 y de los mecanismos del “*rule of law*” del modelo de Westminster; 2ª isomorfismo constitucional o constitucionalismo “políticamente correcto”, esto es, las normas constitucionales se asemejan unas a otras, una derivación de las políticas de búsqueda de legitimación externa de cara a las instituciones internacionales del crédito y de las organizaciones de cooperación al desarrollo; y 3ª nulo impacto del ordenamiento constitucional sobre la vida de los ciudadanos, por lo que no existe una adhesión poblacional al modelo de Estado.

Sin contradecir lo anterior, o precisamente por ello, este fracaso del nuevo parlamentarismo, impuesto por las nuevas constituciones, ha llevado a: 1. reconocer, de modo atenuado, el papel que en la arquitectura desempeña el poder local consuetudinario propiamente africano; 2. un desinterés por buscar/introducir preocupaciones sociales en el texto constitucional; y 3. una lógica constitucional que otorga gran poder al ejecutivo. Hay una falta de operatividad/desinterés en aplicar sobre la realidad social las constituciones: 1. por ser constituciones excesivamente presidencialistas; 2. por otorgar poco margen de autonomía al primer ministro, caso de que este exista; 3. por tener solo un aparente equilibrio de poderes entre el legislativo y el ejecutivo; y 4. por contar con un poder judicial escasamente independiente, incluyendo en este apartado al Tribunal Constitucional.

•14•



CUARTO PERIODO


El periodo actual en el que están transitando algunos países de la región, de fracaso del modelo liberal-democrático, que asociaba proceso democrático, liberalización económica y ajuste estructural a desarrollo socio-político. Un modelo que ha llevado al colapso a muchos estados y que, por tanto, ha obligado a las organizaciones internacionales de paz y seguridad (ONU, UA, Cedeao, SADC, etc), a intervenir para restaurar la legalidad constitucional en esos estados “fallidos”.

Las características de este periodo son: 1ª desestatización de la violencia (fin del monopolio de la violencia por el Estado), y su asunción por la iniciativa privada; 2ª degradación de la seguridad pública, que cae en manos del crimen organizado; 3ª surgimiento de conflictos intra-estatales y/o regionales que afectan a varios estados vecinos; 4ª inserción de África subsahariana dentro de una economía global pero en una situación de subordinación y/o de debilidad (no poder de negociación bilateral, como los acuerdos UE/UA) ; 5ª una inserción que se hace mediante la exportación (legal o ilegal) de materias primas y del comercio ilícito de armas, personas, capitales y narcóticos en redes comerciales transatlánticas.

Como remedio, las Naciones Unidas y las organizaciones regionales africanas de paz y seguridad están pilotando procesos de paz posconflicto, por incapacidad de estos estados de fortalecer su

institucionalidad política. El instrumento *ad hoc* son las OMP, en cuyos mandatos, aún sin aparecer una mención expresa a una reforma constitucional, sí se están explicitando como objeto del mandato de la misión la extensión de la autoridad del Estado (por medio de la administración pública), y/o la consolidación de las instituciones gubernamentales, lo que de hecho significa una reforma constitucional. De las siete operaciones en curso en África subsahariana, cuatro tienen como objeto del mandato fortalecer el Estado²⁴. Podemos poner como ejemplo la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur (UNMISS)²⁵, que tiene como mandato nada menos que la consolidación de la paz para fomentar así la creación del Estado imponiendo sus buenos oficios y prestando apoyo al Gobierno de la República de Sudán del Sur sobre gobernanza y el establecimiento de la autoridad del Estado, incluida la formulación de políticas nacionales²⁶ y prestando, al mismo tiempo, apoyo al mismo Gobierno en cuanto a un proceso constitucional inclusivo (...) con la participación de las mujeres en los foros de adopción de decisiones.

Y los mismo puede decirse de la ONUCI, cuyo mandato conjunto ONU/Cedeao²⁷ no es otro que extender el poder de la administración del Estado a todo el territorio, y de la MINUL²⁸ para Liberia, entre cuyo mandato se recoge la obligación de de crear una administración a nivel nacional y local y ayudar al Gobierno de transición a consolidar las instituciones gubernamentales, incluyendo las instituciones judiciales, penitenciarias y la protección de los recursos naturales.

•15•
 Pero el ejemplo más paradigmático es la Constitución de la transición de la República Democrática del Congo, fruto del acuerdo de paz firmado en Sun City (Suráfrica) en abril de 2002, que dio lugar al texto del 3 de marzo de 2003 adoptado en Pretoria (aprobado el 4 de abril del mismo año). El texto no era sino una legalización de una situación de hecho derivada de la guerra civil, como puede verse reflejado en la fórmula 4+1, esto es, un presidente de la República y cuatro vicepresidentes, cada uno de los cuales con un ámbito preciso de poder²⁹, y que no hace sino legalizar un equilibrio de poder en el momento en que se alcanzó la paz (1 de abril de 2003).

Otros ejemplos en los que la legitimidad de origen de un cambio constitucional se ha visto desacreditada por instrumentos de constitucionalismo transaccional son los siguientes acuerdos políticos entre contendientes disfrazados de “acuerdos de paz”: Liberia (acuerdo de Cotonou de 1993), Ruanda (Arusha 1993), Sierra Leona (acuerdo marco de Lomé de 1999), RDC (acuerdo ya citado de Sun City de 2002), Sudán (acuerdo global de 2005) y Costa de Marfil (acuerdo de Uagadugú de 2007)³⁰.

Características de estas constituciones: 1ª son fruto de un compromiso entre actores políticos, por lo que el poder constituyente se deriva de una relación de fuerza entre las mismas³¹ y no descansa en el “pueblo soberano” que en teoría debería con su consentimiento validar tales cambios³²; 2ª por todo estamos ante un equilibrio “constitucional” muy precario, de modo que basta que una sola de las partes no se siente suficientemente recompensada para que este equilibrio se rompa³³. 3ª normalmente la fuente de legitimidad constitucional es un tratado internacional impuesto por terceros actores (ONU, UE, Francia, EEUU, Bélgica, RSA, etc). 4ª aunque en teoría

muchos de estos acuerdos de paz transaccionales³⁴ tiene una limitación temporal al ser un texto para la transición política, sus autores se les favorecen tratan de alargarlos lo más posible. Por ejemplo el Acuerdo Global Inclusivo de la RDC de abril de 2002 beneficioso para el presidente Joseph Kabila que lo largó hasta febrero 2006.

Como colofón a esta apartado IV^o esta importancia que Naciones Unidas ha dado a los procesos de paz post-conflicto aparece reflejado en la gran relevancia que la Organización concede al concepto de estado de derecho, y de modo que en las operaciones de construcción de la paz post-conflicto, una de los objetivos de la misión debe ser redactar y aplicar una Constitución o norma equivalente (sic)³⁵, como ley suprema del país, que proporcione un marco jurídico claro y coherente, a la vez de una puesta en marcha de unas instituciones judiciales, de gobernanza de seguridad y sólidas, que coadyuven al fortalecimiento de una sociedad civil, para que esta asegure la rendición de cuentas de las instituciones y de los funcionarios públicos. Para las Naciones Unidas, es el ordenamiento jurídico estas son las normas, las políticas, las instituciones y los procesos políticos los que deben formar el núcleo de una sociedad, de modo que todos aquellos que infrinjan la ley, incluido el propio Estado, rindan cuentas ante la sociedad civil³⁶.

CONCLUSIONES

•16•



1^a Dentro del primer y segundo periodos se puede observar una constitucionalización de carácter divino/carismático del padre de la patria o presidente de la República, que a su vez ha servido de legitimación para imponer un perfil excesivamente presidencialista a estas constituciones.

2^a Aunque esté fuera del estudio llevado a cabo en este artículo, podemos también observar una constitucionalización de sus límites territoriales, o del principio “uti possidetis iuris”, hecho este que, por ejemplo, no sucede en las constituciones de estados ya históricamente más consolidados.

3^a También, y como método para prevenir atrocidades, en algunas de estas constituciones se introduce una expresa prohibición de definir a la nación en base a sus componentes raciales, étnicos o tribales, o, dicho de otra forma, ninguna parte de la población puede reclamar para sí la totalidad de la soberanía.

4^a ¿Estados federales o estados unitarios? Con las excepciones de Etiopía, República Democrática del Congo y Nigeria, todos son estados fuertemente unitarios, en los cuales se constitucionaliza la indivisibilidad de la nación.

5^a En la tercera etapa, o de “isomorfismo” constitucional, las constituciones, para la clase política africana, no son sino un instrumento de legitimación externa de su poder interno. En otras palabras, un método más de asegurar su estatalidad jurídica frente a la comunidad internacional, puesto que la empírica es muy difícil que la puedan llevar a cabo. El problema ha sido que en Africa subsahariana el “*state building*”³⁷ o construcción estatal ha precedido al “*nation building*” o cons-

trucción nacional, camino inverso al que fue llevado a cabo en Occidente. El problema radica en que en estas sociedades, sus constituciones (solo formalmente) imponen un conjunto de instrumentos o de modos de actuación a los comportamientos de sus clases políticas, que relativizan el poder del Estado, de modo que la capacidad de resistencia de la población frente a la arbitrariedad o los excesos de poder por parte de esa elite política es muy relativa.

6ª Estas cuatro etapas de deriva o evolución constitucional (con la palabra “evolución” no estoy haciendo aquí ningún juicio de valor), a pesar de la división cronológica hecha por quien esto escribe, no se han producido linealmente en todo el continente, sino que cada país ha experimentado sus propias contradicciones y su propio iter constitucional zigzagueante.

7ª Algunas de estas derivas constitucionales son el resultado de una intervención de una organización internacional, mediante una operación de imposición de paz, por parte de las Naciones Unidas, o una organización regional que frecuentemente tienen como objeto del mandato de la misión, la consolidación o construcción del estado de derecho³⁸ y del imperio de la ley, OMP que en el fondo no son sino auténticas operaciones de construcción estatal o “*state building*”.

8ª En la inmensa mayoría de los casos se trata de constituciones nominales y/o semánticas, en la distinción que hace el profesor Pablo Lucas Verdú sobre las mismas³⁹, es decir, tales textos normativos tienen poca o ninguna capacidad de influencia sobre la vida de los ciudadanos. Dicho de otra forma, la inmensa parte de la ciudadanía vive al margen del poder de un Estado del que solo puede esperar arbitrariedad y abuso.

•17•



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Aïvo , F.J. *La crise de normativité de la Constitution en Afrique* en Revue du Droit Public, nº 1-2012.
- El Hadj Mbodoj. *La constitution de transition et la résolution des conflits en Afrique. L'exemple de la République démocratique du Congo* en Revue du Droit Public, nº 2-2010.
- Iniesta, F. *El pensamiento tradicional africano: regreso al planeta negro* en Casa África (2005).
- Moliner, M. *Diccionario del uso del español*, Madrid (1998).
- Verdú, L. *Teoría de la Constitución como ciencia cultural*, Madrid (1998).

NOTAS:

1 A En mayo de 1940, al último presidente de la Tercera República, Albert Lebrun, con solo poderes simbólicos, le resultó imposible formar un gabinete de guerra que continuara la lucha contra el invasor alemán porque la Asamblea Nacional se lo impidió.

2 Tres presidentes de Gobierno se sucedieron en dos años (junio 1957 a abril 1958), Maurice Bourgès-Manoury, Félix Guillard y Pierre Pflimlin, hasta que en mayo del mismo año Charles de

Gaule aceptó la oferta del presidente de la República René Coty de formar Gobierno y parar el peligro de guerra civil en Francia.

3 Por la reforma de 23 de julio de 2008, sesenta diputados o senadores pueden apelar al Consejo de Estado para que éste en sesenta días reconozca si la situación de emergencia nacional continúa y falle en el sentido de continuar, o no, con las medidas de emergencia.

4 En 1982 se constituyó la Federación de Senegambia, que duró de 1981 a 1989.

5 Este artículo ha sido el utilizado por el presidente Abdoulaye Wade para someter a referéndum un cambio en la Constitución que le hubiera permitido acceder a un tercer mandato y ser elegido presidente de la República con solo el 25 % de los votos favorables en la primera ronda. El movimiento juvenil "Y en amarre" terminó con este intento, dándole la victoria a Macky Sall en febrero de este año 2012. *Afrique-Asie*, Abril, 2012, p. 13.

6 De aquí arrancan los problemas de encaje étnico entre el norte y el sur del país y una de las causas de la guerra civil que tuvo lugar del año 2002 al 2007.

7 El artículo 3º prohíbe la esclavitud, el trabajo forzado y cualquier otra forma de trato humano o degradante.

8 Por ejemplo, un nuevo Código Civil de diciembre de 1964 (Decreto nº 64-478) suprimía la poligamia, y la familia extensa a favor de la nuclear. También autorizaba a la mujer a casarse con quien quisiera y extinguía la sucesión matrilineal, a favor de la patrilineal.

9 Adoptada por referéndum de 23 de julio de 2000, después de que el jefe de Estado Mayor, general Robert Güei con los presidentes Boigny y Bedié, hubiera dado un golpe de Estado en el año 1998, formado un Comité Nacional de Salvación Pública, suspendido la Asamblea Nacional y nombrado una Comisión Consultiva que elaboró un proyecto de Constitución en enero del año 2000.

10 www.ado.ci/images/programme_complet_ado.

11 Reforma constitucional del año 2000

12 El anterior presidente del Consejo Constitucional, Paul Yao N'Dré, nombrado por Gabgbo, no solo le atribuyó a éste la victoria en el escrutinio de noviembre del año 2010, sino que anuló los resultados en siete departamentos del norte y centro del país favorables a Ouattara (600.000 electores que representan el 13 % del cuerpo electoral) *Asie-Afrique*, Marzo, 2012, p. 36.

13 S/RES/2153/2014 de 29 de abril, relativa a la situación en Costa de Marfil.

14 Entidad de capital privado.

15 Continuista en el sentido que se limitaba a copiar el modelo constitucional metropolitano.

16 El modelo sería Tanzania. Lo cual no quiera decir que en el modelo liberal no se instalara de facto un presidencialismo.



17 Ferran Inieta: *“El pensamiento tradicional africano: regreso al planeta negro”*, Casa África (2010), p. 35 y ss.

18 Antiguo presidente de la Asociación de Negros de Mozambique y cofundador del Frelimo. Encarcelado de 1963 a 1973, se separó del Frelimo, cuando este, en su III Congreso (1977), abrazó el marxismo-leninismo. El FUMO incapaz de obtener el apoyo de Suráfrica, terminó por disolverse en 1994 cuando Arauca obtuvo menos del 1 % en las elecciones presidenciales de 1994.

19 En junio de 1990, el departamento de Estado de los EEUU borraba a Mozambique de la lista de países marxistas y, por tanto, se le capacitaba para acceder al crédito preferente.

20 Pero rechazada por la Renamo.

21 La Constitución actual, que inaugura la IVª República, sucede a la colonial de 1957 y a las de 1960, 1969 y 1979, cuyos textos no he podido encontrar.

22 Como curiosidad, el artículo 16 proscribía la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados salvo que ese trabajo forzoso sea resultado de sentencia judicial firme, servicio sustitutorio del servicio militar y/o trabajo comunal.

23 Artículo muy valiente puesto que el 95 % de la población es musulmana sunita quería que el derecho de familia sunita prevaleciera sobre el laico.

•19•



24 Tres no: la operación híbrida UN/UA para Darfur (UNAMID), la Fuerza Provisional de Seguridad de Naciones Unidas para Abyei (UNISFA) y la Misión de Naciones Unidas para el referéndum en Sahara Occidental (Minurso).

25 Resolución 1996 (2011) de 8 de julio del Consejo de Seguridad.

26 Que no son otras que las áreas de seguridad, estado de derecho, sistema de justicia civil y militar, fortalecimiento de la policía y todo el desarrollo legislativo que estas áreas necesiten.

27 Resolución 1528 de 17 de febrero de 2004, luego ampliado por resolución 1739 (2007) de 10 de enero.

28 Resolución 1509 (2003) de 19 de septiembre.

29 Caso extraño puesto que esta Constitución no construye ni un régimen parlamentario, ni presidencial.

30 AÏVO F. J. *La crise de normativité de la Constitution en Afrique* en *Revue du Droit Public*, nº1-2012, p. 168.

31 Preámbulo : « *Nous délégués des Composantes et Entités au dialogue inter-congolais* » y no « *Nous , les délégués du Peuple* »

32 Art. 1º “ *La Constitution de la transition de la République démocratique du Congo est élaborée*

sur la base de l'Accord global et inclusif sur la transition en République Démocratique »

33 Por ejemplo las partes en el conflicto de Costa de Marfil necesitaron de cuatro acuerdos de paz (Linás Marcousis-2003, Accra 2003, Pretoria 2005 y Ougadugu-2007) para llegar a la misma.

34 Transaccional: acuerdo entre dos posiciones contrapuestas M. MOLINER *Diccionario del uso del español* .Madrid -1998.

35 www.un.org/es/ruleoflaw.

36 S/PRST/2011/2 de 21 de enero. "Consolidación de la paz después de los conflictos: desarrollo institucional".

S/PRST/2011/4 de 11 de febrero: "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo"

37 Muchas veces impuesto por las metrópolis.

38 Para Naciones Unidas, la existencia de un estado de derecho es fundamental para: 1º lograr una paz duradera post-conflicto; 2º proteger eficazmente los derechos humanos; 3º lograr un desarrollo sostenido S/PRST/2010/21 de 22 de octubre. También S/PRST/2011/4 de 11 de febrero: "Mantenimiento de la paz y seguridad internacionales: interdependencia entre seguridad y desarrollo" y S/PRST 2011/2 de 21 de enero: "Consolidación de la paz después de los conflictos: desarrollo institucional". En ambas declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad, se hace hincapié de contar con una constitución escrita como medio necesario para llevar a cabo con éxito procesos de paz post-conflicto.

39 Constitución nominal, texto didáctico pero sin aplicación a la realidad social y política. Constitución semántica, enmascara la realidad política y constitucional. [LUCAS VERDU P. *Teoría de la Constitución como ciencia cultural* , Madrid (1998), p. 48]



Para citar este artículo:

Álvarez Cobelas, Juan Ramón "¿Constituciones vs regímenes políticos?".
Revista NOVA AFRICA número 31, julio de 2014
<http://novafrica.net/index.php/articulos/125-constitucionesregimenes>